

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

C.D. 637 Refórmese la Resolución No. C.D. 627..... 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0263 Declárese
disuelta y liquidada a la Cooperativa de
Consumo Universidad de Cuenca, domiciliada
en el cantón Cuenca, provincia del Azuay..... 9

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0264 Declárese
el cierre del proceso de liquidación de la
Cooperativa de Ahorro y Crédito “Intercultural
Centinela del Cóndor” “En Liquidación”..... 15

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cuenca: Reformatoria a la Ordenanza
que sanciona el Plan Parcial de Urbanismo
del Área Urbano parroquial de Santa Ana:
determinaciones para el uso y ocupación de
suelo urbano, plan vial y reserva de suelo para
equipamiento comunitario 20
- Cantón Huamboya: Que reglamenta la
administración de los bienes e inventarios 26

Resolución No. C.D. 637**EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: (...)3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, el artículo 52 de Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, manda: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión de talento humano.”;*

Que, el artículo 83 Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, determina: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado: a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles. (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional.”;*

Que, el artículo 85 Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, señala: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.”;*

Que, el artículo 117 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP establece *“De la unidad de administración del talento humano - UATH.- Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias. La UATH es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes. Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas expedidas.”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP menciona: *“Principios del subsistema.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios: a) Legalidad.- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición; b) Transparencia.- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público; c) Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados; d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social manifiesta: *“NATURALEZA JURIDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional...”;*

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“MISION FUNDAMENTAL. - El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social manifiesta: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las*

direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS”;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “**ATRIBUCIONES.** - *El Consejo Directivo tendrá a su cargo: “c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS”;*

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica que regula el procedimiento para la expedición de nombramientos y/o contratos de servicios ocasionales de los gerentes institucionales, establece: “*la autoridad nominadora de las entidades establecidas en el artículo 2 de esta Norma Técnica, podrán nombrar y/o contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a las y los gerentes institucionales, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este acuerdo.*

En el caso de las y los gerentes institucionales que sean contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, estos tendrán un plazo de duración de hasta dos años, renovables por una sola vez hasta por 2 años adicionales”;

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica que regula el procedimiento para la expedición de nombramientos y/o contratos de servicios ocasionales de los gerentes institucionales indica: “*De la cantidad máxima de Gerentes Institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de la presente norma podrán expedir nombramientos o contratos de servicios ocasionales hasta un máximo de ocho (8) Gerentes Institucionales”;*

Que, mediante Resolución No. C.D. 587, de 10 de julio de 2019, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aprueba la creación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social;

Que, con Memorando No. IESS-DNSC-2020-2593-M, de 3 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Servicios Corporativos remite el Distributivo de Puestos Institucional a considerarse en el Presupuesto del IESS del año 2021;

Que, mediante Resolución No. C.D. 598 de 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aprobó, la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social por cuatro (4) meses adicionales;

Que, mediante Resolución No. C.D. 606 de 5 de agosto de 2020, el Máximo Órgano de Gobierno del IESS, aprobó la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución No. C.D. 623 de 28 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del IESS aprobó el presupuesto consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el ejercicio económico del año 2021;

Que, mediante Resolución No. C.D. 627 de 31 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo aprobó la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social hasta el 30 de abril de 2021;

Que, a través de los Memorandos Nos. IESS-GIDS-2021-0026-M e IESS-GIDS-2021-0027-M de 26 y 28 de abril de 2021, respectivamente, el Gerente Institucional para el Diálogo Social remite adjunto el informe técnico de justificación en la que recomienda renovar el período de vigencia de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social, así como el justificativo que viabiliza la reforma de la Resolución No. C.D. 627 de 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-DI-2020-0027-IT del 29 de abril 2021, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano emite su pronunciamiento respecto de la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social, por el período de once (11) meses a partir del mes de mayo de 2021 hasta el mes de marzo de 2022; y su parte pertinente, entre otras, señala que *“... los costos generados por el periodo 2021 de esta Gerencia Institucional constan dentro de la Proforma Presupuestaria Institucional 2021”*;

Que, a través del Memorando No. IESS-PG-2021-0517-M de 29 de abril de 2021 el Procurador General del IESS, Dr. Álvaro Galarza Rodríguez, emite el criterio jurídico a través del cual señala que: *“...recomienda por no contravenir ningún tipo de normativa legal, elevar a conocimiento del Consejo Directivo, el proyecto de reforma de la Resolución No. 627, para que el máximo órgano de gobierno de este Instituto en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en los literales c) y f) del artículo 27, de la Ley de Seguridad Social, lo conozca y lo apruebe”*.

Que, la Dirección General, mediante los Memorandos Nos. IESS-DG-2021-0820-M de 29 de abril de 2021; e, IESS-DG-2021-0839-M de 5 de mayo de 2021, acoge los justificativos técnicos y legales y eleva a conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de resolución que contiene la renovación de la Gerencia Institucional para el Dialogo Social por el período de 11 meses y las reformas a la Resolución No. C.D. 627 de 31 de diciembre de 2020;

Que, el Máximo Órgano de Gobierno del IESS en sesión de 6 de mayo de 2021, resolvió aprobar la renovación de la Gerencia Institucional para el Dialogo Social por el período de 11 meses y las reformas a la Resolución No. C.D. 627 de 31 de diciembre de 2020;

Que, es necesario renovar la Gerencia Institucional para el Diálogo Social para que acompañe la Gobernanza y la Gobernabilidad del Acuerdo Nacional de Diálogo Social y la fase final del cronograma del Programa de Asistencia Técnica de la Seguridad Social (PATSS) implementando a partir del convenio firmado entre el IESS y la Organización Internacional del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27 letra c) y f) de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir las siguientes reformas a la Resolución No. C.D. 627, que se refiere a la GERENCIA INSTITUCIONAL PARA EL DIÁLOGO SOCIAL, de la siguiente manera:

- Al final del *“Artículo 1.- OBJETIVO”*, suprimiendo el punto seguido, agréguese la expresión *“y acompañar a la Subdirección General en la implementación de su cronograma hasta el cierre administrativo y financiero PATSS”*.
- En el *“Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN”*, sustitúyase la expresión *“Coordinadores Generales”*, por *“Subdirector General”*.
- Reemplácese el texto del Artículo 3, por el siguiente: *“Artículo 3.- PRÓRROGA.- El lapso de la prórroga para las actividades de la Gerencia Institucional del*

Programa de Asistencia Técnica para la Seguridad Social y Diálogo Social, será de once meses, contados a partir del mes de mayo de 2021”.

- Efectúese las siguientes modificaciones en el “Artículo 4.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GERENTE”:
 - Suprímase el numeral 2.
 - En el numeral 4, sustitúyase la expresión “Los Gerentes Institucionales”, por “El Gerente Institucional”.
 - Luego del numeral 5, inclúyase uno con el siguiente tenor: “Coordinar el cronograma administrativo y financiero de cierre del PATSS, así como también, la recepción de los productos, de los diferentes módulos, con las contrapartes institucionales”.
 - En el numeral 6, a continuación de la expresión “Director General”, agréguese la denominación “Subdirector General”.
- Sustitúyase el tenor del “Artículo 6. DEL EQUIPO OPERATIVO”, por el siguiente:

*“Artículo 6.- DEL EQUIPO OPERATIVO.- La Gerencia Institucional estará conformada por nueve servidores, de acuerdo con el siguiente detalle:
 Uno (1) por cada Seguro Especializado.
 Uno (1) de la Subdirección General del IESS.
 Uno (1) de la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística.
 Uno (1) de la Dirección Nacional de Planificación.
 Dos (2) de la Dirección Nacional de Comunicación Social.”*
- Suprímase la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.

Artículo 2.- Reemplácese la denominación de Gerencia Institucional para el Diálogo Social, por: Gerencia Institucional del Programa de Asistencia Técnica para la Seguridad Social y Diálogo Social, en las partes pertinentes de la Resolución No. C.D. 627.

Artículo 3.- Efectúese la codificación de la Resolución No. C.D. 627, con las modificaciones introducidas mediante la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS LUIS
 TAMAYO
 DELGADO**

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CESAR AUGUSTO
RODRIGUEZ
TALBOT

Firmado digitalmente por
CESAR AUGUSTO
RODRIGUEZ TALBOT
Fecha: 2021.05.12 16:44:19
-05'00'

Ing. César Augusto Rodríguez Talbot
**VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPLEADOR**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
CLAVIJO
ROMERO**

Dr. Luis Clavijo Romero
**VOCAL REPRESENTANTE DEL
SECTOR ASEGURADO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ZULIMA
ESPINOSA
BOWEN**

Mgs. María Zulima Espinosa Bowen
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión de 6 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ZULIMA
ESPINOSA
BOWEN**

Mgs. María Zulima Espinosa Bowen
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535, así como lo determinado en el “Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0”, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 6 fojas que anteceden son fiel copia de la Resolución No. C.D. 637 de 6 de mayo de 2021.-CERTIFICO.- Quito, 13 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
GUERRA SARCHE**

Ab. Gabriela Guerra Sarche
SERVIDORA PROSECRETARIA



Firmado electrónicamente por:
**DAVID FERNANDO
GARCIA SALAZAR**

Mgs. David García Salazar
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0263

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), de la referida Ley dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:- (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes; (...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: *“Liquidación.- (...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley ut supra determina: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. - El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por (...) la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 15 del precitado Reglamento establece: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 56 del referido Reglamento contempla: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento ut supra dispone: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al*

designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...);

- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que Regula la liquidación voluntaria de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020, dispone: ***“Procedencia:*** *La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando:- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto;- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y,- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite”;*
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada, prevé: ***“Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria:*** *La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos:- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia.-; 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere;- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización;- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago; 5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento;- 6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;- 7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;- 8) Información sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda;- 9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y,- 10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado”;*
- Que,** el artículo 4 de la Norma indicada, refiere: ***“Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución.- Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, contenida en la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, reformada, determina: ***“DE LA CAUCIÓN:*** *En la resolución de intervención o liquidación, se fijará la caución que debe rendir el Interventor o el liquidador designado, que se determinará en relación con el total del honorario que percibirá durante el proceso y el monto de los activos que manejará durante el proceso. (...) En el caso del liquidador, la relación será igual al cien por ciento de los honorarios que percibiría en un año (...);*

- Que** a través del Acuerdo No. 000861, de 16 de mayo de 1980, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto de la Cooperativa de Consumo de Artículos de Primera Necesidad “DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002616, de 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó la adecuación del estatuto social de la Organización antes referida, modificando su razón social a COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-023, de 10 de febrero de 2021, se desprende que “(...) *Con solicitud de disolución voluntaria del 27 de enero de 2021, ingresado a la Superintendencia con trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-006460 de 28 de enero de 2021, la señora Ximena del Rocío Carvajal Cabrera, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, solicita a este Organismo de Control, expida el correspondiente acto administrativo de disolución y liquidación voluntaria de la mencionada organización (...)*”, adjuntando los documentos establecidos como requisitos en la Norma de Control que regula la liquidación voluntaria de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020;
- Que,** en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:** .- 5.1. *Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 10 de diciembre de 2020, con la presencia de 10 socios, quienes expresan de su deseo de disolución voluntaria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se resolvió la disolución voluntaria de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca.-* 5.2. *En la referida Asamblea General Extraordinaria de Socios de la referida organización, se designó como liquidadora de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, a la CPA Geovanna Patricia Peña Torres (...).*- 5.3. *Dentro de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, se resolvió que la liquidadora de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, percibirá el valor de USD 500,00 mensuales, como concepto de honorarios por su participación en el proceso de liquidación.-* 5.4 *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, con RUC No. 0190080994001, ha cumplido con los determinado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, resoluciones y demás normativa relacionada al proceso de disolución y liquidación de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-* 5.5. *Del análisis efectuado, se aprueba el proceso de disolución e inicio de la liquidación solicitado por la señora Ximena del Rocío Carvajal Cabrera, actual representante legal de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca.-* **6. RECOMENDACIONES:** (...) 6.1. *Aprobar la disolución y disponer la liquidación de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, con RUC No. 0190080994001, en razón de que señora Ximena del Rocío Carvajal Cabrera, actual representante legal, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Ibídem (...)* 6.3. *Ratificar como liquidadora de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, a la señora Geovanna Patricia Peña Torres, (...) quien actuará en calidad de liquidadora (...)*”;
- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0350 y SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0707, de 11 de febrero y 26 de marzo del 2021, el Director Nacional de

Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-023, a la vez que, en lo principal, concluye y recomienda: “(...) *la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-0382 y SEPS-SGD-INFMR-2021-0792, de 17 de febrero y 06 de abril del 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda en lo principal: “(...) *establece que la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, con RUC No. 0190080994001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020 por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0934, de 05 de mayo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0934, el 06 de mayo de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190080994001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA, con Registro Único de

Contribuyentes No. 0190080994001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señora Geovanna Patricia Peña Torres, como liquidadora de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, misma que fue designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora percibirá por concepto de honorarios el valor de USD. 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) que serán cancelados por la Cooperativa de forma mensual, por lo cual deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 6.000, 00 (SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Coordinador Zonal de este Organismo de Control; y, proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Organización, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la liquidadora publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformada.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002616; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L-QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
6 PAGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-05-17T08:16:35.5-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0264**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, en la Subsección IV “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 278, dispone: *“Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control. Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el*

liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

Que, el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*

Que, mediante Acuerdo No. MIES-CZ-7-DPZ-2011-0011, de 10 de agosto de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR”, domiciliada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-061, de 24 de marzo de 2016, este Organismo de Control resolvió disolver e iniciar el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR”, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidador al señor Wilson Abrahan Matute Calle, servidor de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0100, de 10 de abril de 2017, este Organismo de Control resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN” al señor Wilson Abrahan Matute Calle y en su lugar nombró a la señorita Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz, también servidora de esta Institución;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-003, de 27 de enero de 2021, se desprende que mediante trámites ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Nos. “(...) SEPS-CZ8-2020-001-056230 y SEPS-UIO-2020-001-069292, de 30 de octubre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”, luego

del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “**10. CONCLUSIÓN:** *.- En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Centinela del Cóndor en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **11. RECOMENDACIÓN:** *(....) 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Centinela del Cóndor en Liquidación con RUC 1990911297001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-0242, de 29 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-003 y recomienda: “*(...)se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0365, de 12 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora y solicita: “*(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Centinela del Cóndor en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0651, de 23 de marzo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0651, el 23 de marzo de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” en relación con el trámite referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990911297001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-061; y, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-11 17:28:08



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICADO ORIGINAL 4 PAGOS
Localización: ONDA-SEPIS
Fecha: 2021-05-07T16:34:38.537-05:00

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN PARCIAL DE URBANISMO DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE SANTA ANA: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO, PLAN VIAL Y RESERVA DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...). Constituyen gobiernos autónomos

descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. “Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literal a) y b) respectivamente: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”;

Que, el Anexo N° 5 de la **ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN PARCIAL DE URBANISMO DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE SANTA ANA: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO, PLAN VIAL Y RESERVA DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO**, publicado en la Edición Especial No. 99 – Registro Oficial de fecha 13 de diciembre del 2010, actualmente señala una superficie diferente a la planteada dentro de la reforma (reubicación y redimensionamiento) para el emplazamiento del equipamiento comunal “Casa Comunal”.

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN PARCIAL DE URBANISMO DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE SANTA ANA: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO, PLAN VIAL Y RESERVA DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

TÍTULO PRIMERO

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto: La presente tiene por objeto reformar el contenido del Anexo N°5 de la **ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN PARCIAL DE URBANISMO DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE SANTA ANA: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO, PLAN VIAL Y RESERVA DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO**.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente reforma es de aplicación obligatoria en el territorio comprendido en el Plano 6 de la **ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN PARCIAL DE URBANISMO DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE SANTA ANA: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO, PLAN VIAL Y RESERVA DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO** (Anexo 1), de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ordenanza ibídem.

Artículo 3.- Cumplimiento: Todas las disposiciones y determinantes contenidas en la presente Ordenanza Reformatoria, son de observancia y cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA: En la tabla constante en el Anexo N°5 de la ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN PARCIAL DE URBANISMO DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE SANTA ANA: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO, PLAN VIAL Y RESERVA DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, sustitúyase “Casa Comunal”, constante en la columna sobre “DESCRIPCIÓN”, relativa al “EQUIPAMIENTO Socio – Cultural”, con lo siguiente:

“Casa de Servicios Parroquiales”.

SEGUNDA: En la tabla constante en el Anexo N°5 de la ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN PARCIAL DE URBANISMO DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE SANTA ANA: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO URBANO, PLAN VIAL Y RESERVA DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, sustitúyase “350”, constante en la columna sobre “RESERVA DE SUELO m²”, relativa al “EQUIPAMIENTO Socio – Cultural”, con lo siguiente:

“1088.82”.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO RENAN
PALACIOS
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DE CUENCA



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANTONIO
KOPPEL
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cuenca, en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias de los días martes 13 de abril y lunes 03 de mayo de 2021, respectivamente.- Cuenca, 04 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANTONIO
KOPPEL
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 04 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO RENAN
PALACIOS
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DE CUENCA

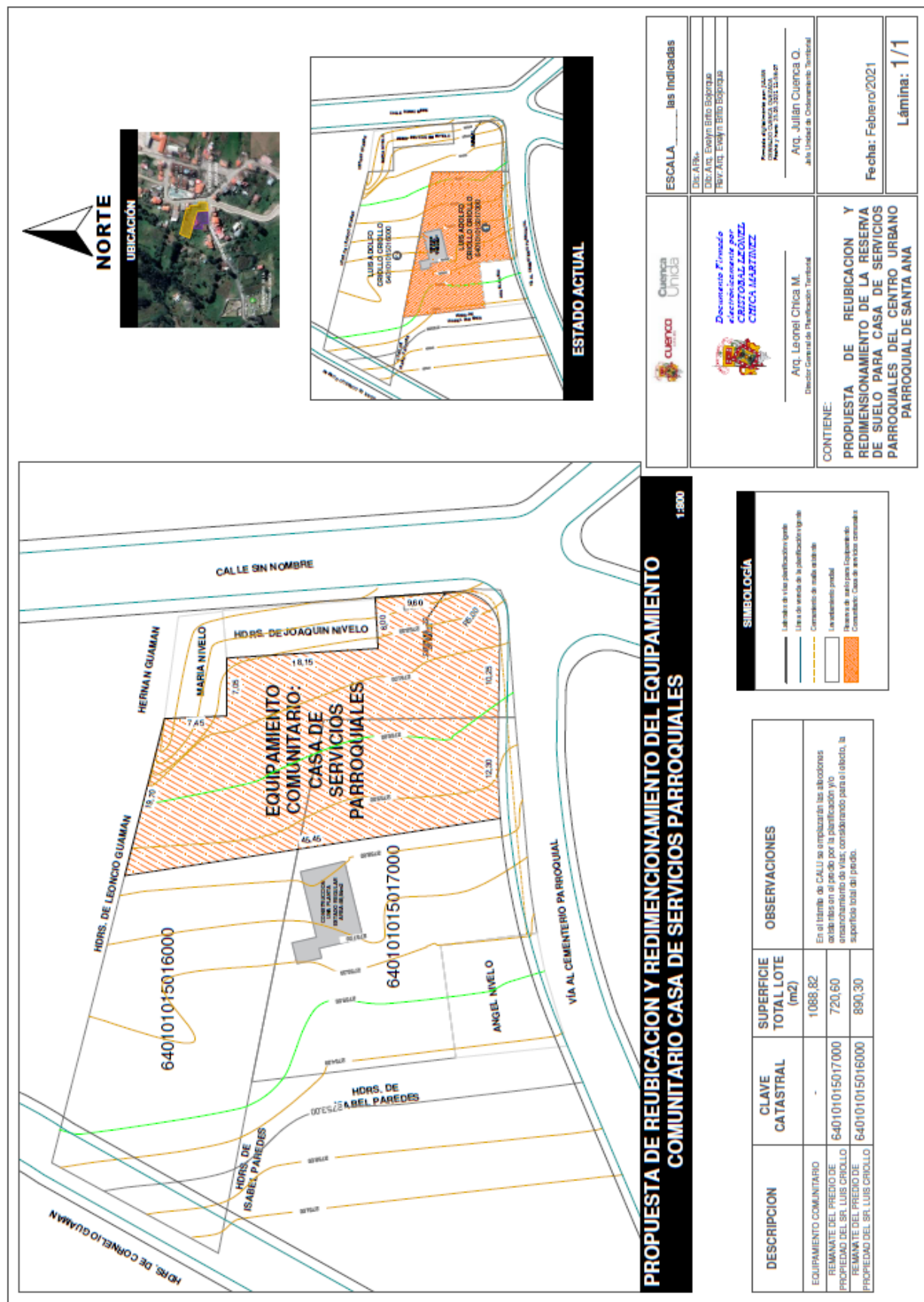
Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Palacios Ullauri, Alcalde de Cuenca, el cuatro de mayo del dos mil veintiuno.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANTONIO
KOPPEL
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

Anexo 1



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE HUAMBOYA.

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la Republica determina que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República establece: “Se reconoce y se garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República: “El derecho a la propiedad en sus formas, con función en responsabilidad social y ambiental. El derecho a la propiedad se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas.”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: “La asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes, y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atenderán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República dispone. “el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos. Socioculturales y ambientales, que garantiza la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.”;

Que, el Art. 283 dispone que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la Republica determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Y, dando cumplimiento con las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, Acuerdo 039-CG-2009, NTCI 100-01 Control interno.

Y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo Nro. 067-CG-2018, de la “Del Reglamento General Sustitutivo para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público”.

Y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la Republica y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, sobre la base de Sumak Kawsay, el Concejo Municipal de Huamboya expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CAPITULO I.- DEFINICIONES

Artículo 1.- Valor Constitucional. - El Sumak Kawsay se considera el gran valor que contiene el preámbulo de la Constitución de la Republica, constituyéndose en el referente para toda legislación nacional que aspira alcanzar una buena vida. Una vida digna para todos y para todas.

Artículo 2.- Economía Solidaria.- El sistema económico es social y solidario; reconocer al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Artículo 3.- Función Social.- Se garantizara a la propiedad como derecho fundamental, así como para su explotación, ligados al régimen de desarrollo y económico del país, y a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, garantizado los derechos de las personas y el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

Artículo 4.- Función Ambiental.- Se garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de gerencia natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 5.-Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción de desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del estado, en todos los niveles del gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos

para compensar las inequidades para circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el incumplimiento del objetivo del buen vivir.

Artículo 6.-Prevalencias del interés general sobre el particular.- A efectos de la administración de bienes municipales, se considerara el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al valor constitucional del buen vivir.

Artículo 7.- De los principios ambientales.- El GAD municipal de Huamboya como parte del estado, reconoce los siguientes principios ambientales:

- 1.- Garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de generación natural de los ecosistemas, y asegúrese la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- 2.- Aplicar las políticas de gestión ambiental de manera transversal de rezan de obligatorio cumplimiento por parte del cantón y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
- 3.- Coadyuvara a garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
- 4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Artículo 8.- Administración del Patrimonio. - Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

CAPITULO II.

CIASSES DE BIENES

Artículo 9.- De los bienes. - Para la recepción de bienes y sus clases nos remitimos a las definiciones **contenidas** en el libro II del Código Civil.

Artículo 10.-GADM DE HUAMBOYA. - Es la entidad propietaria de los bienes que constituyen su patrimonio.

Artículo 11.-Activos fijos o de Larga Duración. - Son bienes aquellos bienes cuya duración de vida útil es de amenos cinco años.

Artículo 12.- Bienes sujetos al control administrativo. - Aquellos bienes que no reúnen las condiciones necesarias para ser clasificados como bienes de larga duración, pero que tenga una vida útil superior a un año, y su valor comercial es menos a cien dólares americanos los que estarán igualmente sujetos al control.

Artículo 13.- Suministros de consumo interno y demás materiales. - Son bienes cuya duración de vida útil es variable, está destinado a atender necesidades diarias de oficina y su valor comercial no supera a los cien dólares.

Artículo 14.- Control de bienes. - De conformidad con el art. 27 del Reglamento General Sustitutivo para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público y con las normas técnicas de contabilidad gubernamental de control de bienes de larga duración y de control interno, identificación y protección, el control contable de los bienes de larga duración se los realizara a través de auxiliares bajo las siguientes modalidades.

- 1.- individual por cada bien.
- 2.- por cada componente del bien
- 3.-por lote cuando la adquisición sea en la misma fecha y las partes conformen un todo.
- 4.- cuando no sea factible de repartir y se encuentre bajo la responsabilidad de un solo custodio.

Artículo 15.- Registro contable de bienes e inventario. - De la dirección financiera del GADMH a través de la unidad de contabilidad llevará el registro contable de los bienes e inventarios de GADMH de conformidad con las disposiciones sobre la materia expedidas por la contraloría general de estados.

Artículo 16.- Constancia física. - De conformidad al Art 54 del Reglamento General Sustitutivo para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público, en cada unidad administrativa se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el último trimestre, con el fin de controlar los inventarios en las entidades y posibilitar los ajustes contables. En ella podrán intervenir el Guardalmacén o quién haga sus veces, el Custodio Administrativo y el Titular del área Administrativa o su delegado. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, en la primera quincena de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable y las sugerencias del caso; además, el acta suscrita por los intervinientes. Se enviará a la unidad financiera o quién haga sus veces, copia del informe de constatación física realizado para los registros contables correspondientes.

Al 31 de enero de cada año el Director Administrativo del GADMH remitirá el cronograma de constataciones físicas de bienes de larga duración.

Artículo 17.- Empleo de los bienes. - Los bienes municipales solo se emplearán para las actividades y fines propios de la institución y/o en razón de servicio público que por efecto de la ley se establezca, no pudiendo hacerlo para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al GADMH.

Artículo 18.- administración de los bienes. - Los listados de control de bienes por custodio y por unidad administrativa generados por la unidad de control de activos fijos,

serán legalizados por el guardalmacén del GADMH o por el **encargado de control de activos fijos**.

Cuando se trate de movimiento de personal por cualquier motivo, se elaborará el acta entrega recepción de bienes correspondientes, con la intervención de guardalmacén o de un delegado de la unidad de control de control de activos fijos y los custodios entrante y saliente.

Se prohíbe determinadamente al Director Administrativo y Talento Humano disponer en uso de su autoridad, traspasos prestamos, traslados o cambio de los bienes bajo control y custodia de sus subalternos. En caso de producirse dicha necesidad se deberá solicitar por escrito la intervención de guardalmacén o de un delegado de control de activos fijos, quien elabora el respectivo documento de traspaso. En ausencia del servidor encargado de control de activos fijos el custodio llenara el formulario de traspaso provisional, el mismo que deberá ser presentado posteriormente a fin de justificar la acción tomada respecto al bien.

Artículo 19.- Responsabilidad de los servidores y servidoras en el uso de los bienes. -

La conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes, serán de responsabilidad directa del servidor que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales, y por el daño, pérdida o destrucción de los mismos, en tanto se compruebe negligencia o mal uso, serán también responsables los servidores que tengan acceso al bien, cuando realicen acciones de mantenimiento o reparación.

Artículo 20.- Obligaciones del guardalmacén. - Son obligaciones del guardalmacén además de las señaladas en el Reglamento General Sustitutivo para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público y de las establecidas en el presente reglamento las siguientes:

- a) Mantener registrados y documentados en los que conste la historia de cada bien, destino y uso, sin perjuicio de los registros propios de la contabilidad de la entidad;
- b) Entregar los bienes a cada unidad administrativa coordinando con los jefes respectivos la entrega a los servidores que corresponda;
- c) Mantener un inventario actualizado de bienes, una vida útil con la información sobre su ingreso, daños, reparación, ubicación y egresos;
- d) Identificar al servidor que reciba el bien para el desempeño de sus funciones, mediante la suscripción de un acta de recepción en el formulario diseñado para el efecto.

Artículo 21.- Copia del inventario y actas de entrega recepción. - El guardalmacén entregara una copia del inventario de los bienes en lo pertinente a cada jefe de sección o unidad y de las actas de entrega recepción, y otras al custodio directo con el detalle, características y condiciones.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DE LOS SUJETOS, DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Artículo 22.- Ámbito de aplicación. - Este reglamento se aplicará para la administración de los bienes de propiedad del **GAD Municipal de Huamboya** y para los bienes de terceros que por cualquier causa este bajo custodia o manejo de la institución, con el fin de regular y fortalecer los procedimientos de control, custodia y uso de los bienes por parte de los encargados de la custodia y conservación de los mismos.

Artículo 23.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales los bienes muebles e inmuebles corporales que se determinan en la ley de creación, los que adquiera en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, activos, pasivos, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuestos generales del estado.

Artículo 24.- De los sujetos.- Este reglamento rige para todos los servidores/as municipales, sean estos: dignatarios/as elegidos por votación popular, funcionarios/as, empleados/as o trabajadores/as contratados por la máxima autoridad o su delegado, o su delegado que preste el servicio en el **GADMH**; así como los organismos y entidades creados por ley, por acto normativo del **GADMH** o por convenio en el que se involucre bienes municipales de conformidad a lo señalado en la ley orgánica de la contraloría, en lo que fuere aplicable, con el propósito de incorporar dentro de las normas internas de la institución los procedimientos que rigen el control, custodia y uso de los bienes conforme las disposiciones contenidas en el acuerdo Nro. 067-CG-2018, del “Reglamento General Sustitutivo para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público” y disponer de información confiable y oportuna sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio.

Por tanto, no habrá algunas personas que por esta razón de su cargo, función y jerarquía en el Municipio exenta el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento de conformidad a lo previsto en el art. 233 de la Constitución de la República.

Artículo 25.- De la máxima autoridad. - El Alcalde como máxima autoridad orientará, administrará la correcta conservación y cuidado de los bienes en la entidad, debiendo nombrar de acuerdo a la estructura organizativa institucional un guardalmacén que será responsable de la recepción, registro y custodia de los mismos, así como de la entrega a los servidores que corresponda para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.

Los servidores que reciban los bienes, será directamente responsable de su conservación, uso y mantenimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 26.- Adquisiciones. -La adquisición de cualquier tipo de bienes será tramitada previa la autorización del alcalde y deberá constar en el Plan Anual de Compras o adquisiciones, aquellos que no consten, para adquirirse se realizará mediante resolución del Alcalde que deberá publicarse en la página de compras públicas del sistema nacional del SERCOP de igual manera que se lo hizo con el Plan Inicial.

Para la formulación del PAC las unidades administrativas presentaran el plan de actividades a realizarse en el correspondiente año presupuestario, en la fecha que señale la entidad de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y se publicará según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Artículo 27.- Ingreso a bodega.- Los bienes adquiridos ingresaran a las bodegas del municipio previa a su distribución, el Guardalmacén elaborara el respectivo comprobante de ingreso el mismo que contendrá las características del bien, marca, modelo, serie, color, naturaleza física y demás datos que identifiquen al bien con exactitud, para la entrega de bienes las unidades administrativas se elaborara el respectivo comprobante de egreso, el que contendrá la misma información detallada en el comprobante de ingreso, documento que será remitido a cada una de las dependencias para su respectiva legalización adjuntando el bien solicitado. En el caso de compra de equipos informáticos el Área de adquisiciones exigirá a los proveedores que en la factura se desglose el valor o costo unitario de cada uno de los comprobantes de los equipos.

La legalización de los documentos de egresos enviados por el Guardalmacén será de exclusiva responsabilidad de las personas encargadas de la custodia. En los casos en que fueren suscritos por diferente a las mencionadas, se entenderá que ha existido delegación de funciones, por lo tanto, la responsabilidad recaerá sobre el funcionario o empleado que firmó dicho documento.

Artículo 28.- Recepción de Bienes Adquiridos. - Serán recibidos y examinados por el Guardalmacén del GADMH, o quien haga sus veces, de ser necesario además por los servidores de la entidad que técnicamente puedan verificar las condiciones técnicas y de calidad requeridas.

El Guardalmacén hará el ingreso correspondiente y abrirá la hoja de vida útil o historial del bien, registrando los datos que lo individualicen, observará además y fundamentalmente que se hayan cumplido las estipulaciones contractuales.

Artículo 29.- De los contratos.- Las adquisiciones de bienes contarán en contrato escrito excepto en el caso de ínfimas cuantías o por emergencia debidamente declarada según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento o en aquellos casos que el SERCOP mediante normativa expresa así lo faculte, respaldados documentalmente procurando evidenciar su proceso, la resolución del

Alcalde o quien haga sus veces, facturas, cuadros comparativos, informes técnicos y específicos y otros que se generen en el trámite respectivo.

Los contratos se sujetarán, en cuanto a las garantías, a lo que se señale en la ley respectivamente.

CAPÍTULO V DEL EGRESO DE BIENES

Artículo 30.- Baja de Bienes. - Las bajas de bienes se efectuarán una vez cumplidas las diligencias y procesos que señalan las disposiciones en vigencia, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o pagar su valor a precio actual de mercado.

Artículo 31.- Reparación y/o mantenimiento de los bienes. - Cuando el encargado de la custodia de los bienes, notara que los mismos hubieran dejando de usarse por presentar desperfectos, deberá solicitar a la Dirección Administrativa y Talento Humano la reparación respectiva.

Los bienes que se encuentren en estado bueno o regular, deberán ser entregados por las dependencias a la Dirección Administrativa y Talento Humano para su reparación y reubicación, en coordinación con el Guardalmacén para su registro y control.

Los bienes que se encuentren inservibles, obsoletos, o fuera de uso deberán ser entregados por los custodios a la Dirección Administrativa y Talento Humano; en caso de equipos eléctricos, electrónicos, informáticos, entre otros, se deberá adjuntar el informe técnico respectivo en el que se determine que el bien ya no es de utilidad para la institución. Si del informe técnico se establece que los bienes aún están A: Buenos, o B: Regular, se enviarán a la Dirección Administrativa y Talento Humano para su repotenciación o reparación, etc., quienes serán los responsables de su custodia; y, C: Malos, controles activos fijos será el custodio hasta que se tramite la baja conforme para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 32.- Inspección Previa. - El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, informará por escrito al Alcalde y al Director Administrativo y Talento Humano sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado del encargado de la custodia o uso de los bienes para que realice la inspección de los mismos.

Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, se

observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Artículo 33.- Procedimiento. - De conformidad con el Art. 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público, la Máxima autoridad o su delegado, previo el informe del titular de la Dirección Administrativa y Talento Humano, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.

La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativas, Financiera, a quién realizó la inspección ordenada en el art. 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público, y notificada al Guardalmacén o quién hiciera sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar y fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.

Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto, en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 34.- Bienes para la baja. - Los bienes obsoletos, inservibles fuera de uso, etc., serán entregados al Guardalmacén o Bodeguero, que para dicho propósito mantendrá una bodega exclusiva proporcionada para la institución.

Artículo 35.- Baja de los bienes.- Si, en las dependencias del GADMH alejadas de las bodegas centrales de la entidad o que se encontraren en las instalaciones de los distintos servicios públicos municipales, se determinare la existencia de bienes que se encuentren dañados, inservibles y fuera de uso y que no sean susceptibles de venta o traslado a las respectivas bodegas, un funcionario de Control Previo actuará como representante del Director Administrativo y Talento Humano y estará facultado a realizar la destrucción de los mismos, para cuyo efecto deberá contarse con la autorización previa y por escrito del Alcalde. Procedimiento que se realizara de manera obligatoria con la presencia del Director Administrativo y Talento Humano, del custodio de los bienes y de dos testigos, para el efecto levantarán la respectiva Acta de Destrucción que será legalizada con la firma de las personas que participaron en la diligencias en mención, excepto el delegado de Auditoria Interna, quien actuará únicamente como observador.

Artículo 36.- Demolición de edificios o Remodelación. - Para la demolición de edificios por nueva construcción o remodelación, el Alcalde designará un perito ingeniero civil, arquitecto u otro profesional a fin de la Institución, para que le informe sobre el costo y método de la demolición y sobre los materiales que pueden ser aprovechados y su valor,

tal como lo establece el Art. 153, literal a) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público.

En los casos que fuere necesario, se tramitará en la Dirección Administrativa y Talento Humano del GADMH respectiva y demás autoridades y organismos competentes, el permiso para la demolición, cumplidos estos requisitos el Alcalde ordenará por escrito, se procederá por escrito, se proceda al trabajo, designará un servidor para que lo vigile y notifica de dicha orden al encargado de la custodia.

La demolición podrá realizarse de forma directa por el GADMH o por contrato, en ambos casos se elaborará el acta correspondiente, la misma que será suscrita por el servidor designado para que vigile el procedimiento y por las personas que intervengan en dicha diligencia.

Los materiales aprovechables serán ingresados en las bodegas y registros contables de la institución, con los valores que señale en el informe el perito designado.

CAPÍTULO VI

DE LA BAJA POR HURTO O ROBO

Artículo 37.- Denuncia.- De conformidad con el artículo 146.- Denuncia.- del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público, la Máxima autoridad o su delegado, previo el informe del titular de la Unidad cuando alguno de los bienes, hubiere desaparecido por hurto, robo o abigeato o por cualquier causa semejante, presunta, el usuario final o custodio administrativo encargado de su custodia, comunicará inmediatamente después de conocido el hecho por escrito al Guardalmacén de Bienes o a quien haga sus veces, al Jefe inmediato y a la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado, con todos los pormenores que fuera del caso.

La máxima autoridad o su delegado, dispondrá al Procurador Síndico o quién haga sus veces de la entidad u organismo, formular de inmediato la denuncia correspondiente ante la fiscalía General del Estado o Policía Nacional, de ser el caso, la cual deberá ser acompañada por los documentos que acrediten la propiedad de los bienes presuntamente sustraídos.

El Guardalmacén o quién haga sus veces y el usuario final o custodio administrativo, a petición del Abogado que llevará la causa, facilitarán y entregarán la información necesaria para los trámites legales; el abogado será el responsable de impulsar la causa hasta la conclusión del proceso, de acuerdo a las formalidades establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 38.- Procedencia de la baja.- Los bienes desaparecidos por las causas descritas anteriormente, se dará de baja de la manera prescrita en la normativa expedida sobre ésta materia y con la correspondiente resolución del juez de garantías penales que declare el

archivo de la investigación previa por las causales señaladas en los números 1 y 3 del artículo 586 del código orgánico integral penal; auto de sobreseimiento dictado por los supuestos previstos en el numeral 1 del artículo 605 del mismo código, y en el numeral 2 del mismo artículo cuando los elementos en que el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la participación del procesado; o sentencia condenatoria ejecutoriada.

Artículo 39.- Instrucción Fiscal. - El Fiscal resolverá el inicio de la instrucción fiscal en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona la participación en un hecho delictivo y procederá de acuerdo a lo prescrito en el Código Orgánico Integral Penal.

El Procurador Síndico de la entidad vigilará la tramitación de la causa hasta alcanzar la finalización del trámite judicial.

El Alcalde, con el asesoramiento del Procurador Síndico encargado del trámite judicial, de ser procedente propondrá la correspondiente acusación particular.

Artículo 40.- Responsabilidades. - Mientras dure la tramitación del proceso a que diere lugar la pérdida de un bien y solo dentro de los plazos establecidos en el Art. 149 del Reglamento General Sustituido para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, su valor será cargado a una cuenta por cobrar al servicio usuario del bien.

Las responsabilidades a que tuviere lugar la desaparición del bien se tramitarán luego del examen especial correspondiente. El Auditor Interno remitirá la copia del informe a la Contraloría General del Estado para que se establezcan las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 41.- Reposición de bienes o restitución de su valor. - Los bienes de propiedad del GADMH, que hubieren desaparecido, sufrido daños parciales o totales, y quedaren inutilizados deberán ser restituidos.

Los custodios servidores de la Institución, trabajadores o terceros, en contra de quienes se establezcan responsabilidades, provenientes de un examen especial de Auditoría, deberán responder por la reposición del bien, en dinero, al precio del mercado o en especies de iguales características bien desaparecido, destruido o inutilizado, siempre que así lo acepte el Alcalde.

CAPÍTULO VII

DE LAS CLASES DE BIENES

Artículo 42.- Clases de bienes. - Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público.

Estos últimos se subdividen, a su vez en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 43.- Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia en cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concretados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte del capital del gobierno autónomo descentralizado para la construcción de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objeto sea la presentación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoducto y similares.

Artículo 44.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso públicos aquellos cuyo uso por los particulares directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurará contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Contribuyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación y espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección: los esteros y los ríos con sus hechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas,
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinada a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes de gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se consideran de uso y dominio público. Los bienes considerados en el literal f y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Artículo 45.- Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Contribuyen bienes afectados al servicio público:

- a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;
- c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos rastos, alcantarillado y otras de análoga naturaleza;
- d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitalidades y demás organismos de salud y asistencia social;
- e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procedimiento procesamiento y disposición final de desechos sólidos;
- f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;
- g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y,
- h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Artículo 46.- De las afectaciones. - Se consideran afectaciones a la prestación, gravamen o destino económico a que pueda estar sujeto un bien inmueble.

La afectación se produce en el Plan de Ordenamiento Territorial, que tiene como objetivo ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económicas – productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por la municipalidad.

Artículo 47.- De las afectaciones al servicio público a prestar. - La afectación de los bienes constituye en la praxis, afectaciones al servicio público a prestar, y que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal que se han adquirido o construido para tal efecto. Para ello requiere de la resolución del Concejo Municipal.

Para la desafectación se seguirá el mismo procedimiento que para la afectación.

Artículo 48.- De los informes. Tanto para la afectación como para la desafectación, cuestión de vital importancia son los informes de los distintos departamentos que deben emitirse previa Resolución de Concejo Municipal.

Artículo 49.- Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cedulas, bonos, y otros títulos financieros.

Artículo 50.- Bienes mancomunados. - Si dos o más gobiernos autónomos descentralizados concurrieran a realizar de común acuerdo, y a expensas de sus haciendas, una obra, ésta se considerará bien mancomunidad y su conservación y reparación se hará a expensas comunes. En caso de disolución de la mancomunidad se actuará conforme lo establece el respectivo convenio.

Artículo 51.- Bienes nacionales. - Los bienes nacionales de uso público que se encuentren en la jurisdicción cantonal y que se destinaren al tránsito, pesca y otros objetos lícitos, conforme a lo que dispone el Código Civil, se reputarán como municipales para el objeto de la respectiva reglamentación, con excepción de los recursos hídricos que constituyen patrimonio nacional de uso público y se regula conforme la ley de la materia.

Artículo 52.- Cambio de categoría de bienes. - Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en esta ordenanza, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado,

salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentran al servicio directo de la comunidad.

CAPÍTULO VIII

CUIDADO E INVENTARIO DE LOS BIENES

Artículo 53.- Conservación de bienes. - Es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal velar por la conservación de los bienes de su propiedad y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones del COOTAD y otras leyes conexas.

Artículo 54.- Inventario. - El gobierno autónomo descentralizado municipal llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

La Dirección Administrativa y Talento Humano será la encargada de llevar el inventario correspondiente de bienes municipales.

Artículo 55.- Sanciones. - El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta potestad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.

Artículo 56.- Prohibición de ocupar espacios públicos. - Una vez emitida una sentencia por juicio de demarcación y linderos en que fuere parte el gobierno autónomo descentralizado municipal, en su ejecución no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcial lo que ya constituyere calle, plaza pública o espacio público, en los términos previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO IX

REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LOS BIENES DE USO PÚBLICOS Y AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 57.- Libertad de uso. - Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos.

Artículo 58.- Usos de ríos, playas y quebradas. - El uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, y lagunas, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, la Ley y ordenanza respectiva.

Artículo 59.- De la gestión integral del manejo ambiental. - El gobierno autónomo descentralizado municipal, dictará las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo, para lo cual coordinará con las autoridades ambientales competentes.

Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la constitución.

Artículo 60.- Obras en Riberas de Ríos y Quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y en conformidad al PDOT (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial), obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de Ríos, Quebrada y sus lechos, Lagunas, Lagos: sin estrechar su cauce o dificultad el curso de las aguas, causar daño a las propiedades vecinas.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo serán destruidas a costa del infractor.

Artículo 61.- Condiciones expresas.- Si se dieran autorizaciones o realizaren contratos relacionados con el contenido del presente Capítulo, en el respectivo contrato o autorización, se indicarán las condiciones técnicas y ambientales se ha de cumplir el usuario o contrato y las tasas o prestaciones patrimoniales que han de satisfacer periódicamente, por adelantado.

Artículo 62.- Destino de los bienes afectados al servicio público. - Los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad; de su guarda y conservación responderán la Dirección Financiera.

Se prohíbe el uso de esos bienes para fines de lucro. Si por excepción tuviere que autorizarse este uso, se decidirá, previo compromiso garantizado, las condiciones de uso y entrega, el pago de una tasa o prestación patrimonial equivalente al menos al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que percibiére el usuario.

Estos bienes ocasionalmente podrán ser usados para otros objetos de interés de los gobiernos autónomos descentralizados, siempre que no se afecte el servicio público que prestan de forma permanente.

CAPÍTULO X

REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

Artículo 63.- Uso de bienes de dominio privado.- Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener al máximo

rendimiento financiero compatible con el carácter público del gobierno autónomo descentralizado y con sus fines.

Artículo 64.- Autorización de venta. - El concejo podrá acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro Municipal actualizado.

Artículo 65.- Casos en los que procede la venta. - La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos.

- a) Si no reportan provecho alguno las finanzas del gobierno autónomo descentralizado municipal o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otros destinos. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado municipal; y,
- b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad.

Artículo 66.- Permuta. - Para la permuta de bienes se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles del GADMH, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta.

Artículo 67.- Casos en los que procede la permuta. - Será permitida la permuta de bienes del dominio privado:

- a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado municipal aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y,
- b) Cuando deba tomarse todo a parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o para proyectos de interés social y contemplando en el plan de desarrollo.

Artículo 68.- Hipoteca. - Solo se procederá a la hipoteca de los bienes del dominio privado cuando sea necesario garantizar obligaciones propias del GADMT contraídas de acuerdo con el COOTAD, art. 436 reformado.

Artículo 69.- Comodato. - Para el comodato de bienes del GADMH se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecido en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado, y las prescritas en el COOTAD.

De igual forma se tomará en cuenta lo siguientes para el proceso de comodato:

- a) Contabilidad o quien haga sus veces, deberá mantener registrados como activos fijos, los bienes entregados en comodato, con la respectiva nota aclaratoria en los estados financieros de la entidad.
- b) El Guardalmacén, o quienes hagan sus veces, mantendrá un registro actualizado de los bienes entregados en comodato.
- c) Anualmente, la Municipalidad, como institución comodante, evaluará el cumplimiento del contrato de comodato y de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de los bienes, sin perjuicio de la ejecución de las garantías.

El Director Administrativo y de Talento Humano o quien haga sus veces, dispondrá al Guardalmacén, el registro del traspaso, y comunicará a Contabilidad, para su registro contable.

CAPÍTULO XI

SOLEMNIDADES PARA LA VENTA DE BIENES

Artículo 70.- Requisitos. - Para la venta de bienes muebles se exigirá:

- a) Que la unidad financiera certifique que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y,
- b) Que se hayan cumplido los demás requisitos legales.

Artículo. - 71.- Base de precio de remate. - La venta de los bienes muebles se hará a través del portal de compras públicas, cuando el precio base de remate sea igual o superior al de cotización, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Cuando el valor no supere la base señalada, se rematarán al martillo, ante el inspector del gobierno autónomo descentralizado Municipal o el designado por la máxima autoridad administrativa, que haga las veces de inspector, y el servidor responsable de la dirección financiera designado para el caso.

Para el remate al martillo se observará lo dispuesto en el reglamento General de Bienes del Sector Público.

Artículo 72.- Venta sin subasta. - Si se tratare de artículos que se han adquirido o producido para la venta al público, no hará falta la subasta.

Los precios de venta comprenderán los impuestos y derechos fiscales y municipales que sufragán los comerciales particulares. Previamente se fijarán los montos en atención a criterios técnicos y económicos.

Artículo 73.- Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios. - Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de

los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los valores del mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

Para la adjudicación de locales en mercados municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Artículo 74.- Donación. - Se podrá donar bienes muebles e inmuebles que el GAD Municipal de Huamboya hubiere dejado de usar a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que presten ayuda social previa autorización del Concejo Municipal.

CAPÍTULO XII

DE LOS EXCEDENTES COMO BIENES MUNICIPALES

Artículo 75.- De los excedentes.- Cuando la Municipalidad determine que las dimensiones reales del inmueble defieren de la cabida que consta en el título inscrito, siendo dicha diferencia proveniente de un error de medición, constituiría excedente en los términos del artículo 481 del COOTAD, evento en el que, dichos excedentes tendrían el carácter de bienes de propiedad municipal.

Artículo 76.- Ámbito de aplicación de los excedentes.- Se debe aplicar para la determinación y enajenación de excedentes, provenientes de error en la medición y/o nueva medición técnica según la ordenanza Municipal del caso, respecto de los inmuebles urbanos y rurales, cuyos títulos se hubieren otorgado e inscrito antes o después de la vigencia del COOTAD, sin que aquello contravenga el principio de irretroactividad establecido por el artículo 7 del Código Civil, en virtud de que los excedentes se determinan a la fecha en que la diferencia de superficie sea detectado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo título.

Artículo 77.- De la transferencia de los excedentes.- Los excedentes a los que se refiere el artículo 481 del COOTAD, constituyen bienes municipales y por lo tanto su transferencia se debe efectuar por parte de la Municipalidad en la forma dispuesta por el inciso final de dicha norma, que prevé que se debe adjudicar el excedente al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio del mercado, lo que constituye una venta, que deberá ser instrumentada en escritura pública que posteriormente deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con los artículos 1740 y 720 del Código Civil, respectivamente.

CAPÍTULO XIII

DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A LAS JUNTA PARROQUIALES.

Artículo 78.- Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - Los bienes inmuebles pertenecientes al Gobierno Municipal, y que actualmente estén funcionando

los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.

Artículo 79.- De la transferencia de dominio. - A fin de perfeccionar la correspondiente transferencia de los bienes inmuebles, se deberá considerar que conforme dispone el inciso segundo del artículo 119 del Reglamento General Sustitutivo para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventario del Sector Público, la transferencia de bienes entre distintas entidades, se rige por normas del Título XIII del Libro III del Código Civil, relativo a la donación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contraponga.

SEGUNDA. - Convenios. - El Gobierno Municipal de Huamboya podrá suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas que procure coadyuvar cumplir con la función social y ambiental de la propiedad.

TERCERA. - Derogatoria. - Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza; pero se observarán de los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

CUARTA. - Vigencia. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción o una vez publicada en la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Huamboya, a los 10 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURO
SHAKAI
KANIRAS**

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

JHON
ARMAND
O QUIZHPI
JIMENEZ
Firmado digitalmente por
JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ
Fecha: 2021.05.18
16:49:52 -05'00'

Abg. Jhon Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días 20 de abril y 10 de mayo de 2021.

JHON
ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ

Firmado digitalmente por
JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ
Fecha: 2021.05.18
16:49:35 -05'00'

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los 11 días del mes de mayo de dos mil veinte y uno a las catorce horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, remito el original y copia de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA**, al señor alcalde para su sanción y promulgación.

JHON
ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ

Firmado digitalmente por
JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ
Fecha: 2021.05.18
16:49:19 -05'00'

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los 12 días del mes de mayo del dos mil veinte y uno a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, procedo a sancionar **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURO
SHAKAI
KANIRAS**

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Proveyó y firmo **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA**, en la fecha antes señalada.

JHON
ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ

Firmado digitalmente por
JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ
Fecha: 2021.05.18
16:49:02 -05'00'

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.